FIRMADO

DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-32413124Y, givenName=MIGUEL ANGEL, sn=DELGADO GONZALEZ, cn=DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Fecha: 2020.07.17 10:19:07 +02'00'

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

Ampliación a denuncia la Fiscalía de Santiago
fiscalia.atestados.santiago@xustiza.gal

Asunto; FISCALÍA DE GALICIA Inhibición N.º Rfa; DIP 19/2020 (NGF 188/2020)NOTIFICADA A ESTA PARTE EL DÍA 16 DE Julio de 2020 y fechada el día 14 de Julio de 2020 con registro de salida de la Fiscalía de Galicia N.º 246

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807,** asociación no lucrativa , con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, *con fecha de su referencia la Fiscalía de Galicia cuya notificación y decreto se adjunta se traslada a esa Fsicalía de Santiago el expediente con la denuncia contra Mar Sánchez Sierra por presuntos delitos de BLANQUEO DE CAPITALES Y MALVERSACIÓN de lo que el mismo Tribunal de Cuentas abrió investigación contable que se adjunta tras comprobar los sobrados indicios de delito contable; con el número de Acción Pública nº C-20/20, SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Xunta de Galicia. Secretaría General de Medios), GALICIA.*

Dar traslado de copia del escrito del denunciante al Ministerio Fiscal y a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, para su conocimiento; y, con cuyo resultado, se acordará.
Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, con la advertencia de que, contra esta Diligencia de Ordenación, cabe recurso de reposición,.

Entendiendo esta parte que amplia y acredita los presuntos hechos delictivos y al mismo tiempo solicitamos se nos tenga por personados como testigos de esa Fiscalía y Acusación con total lealtad tal y como cnocemos los hechos que damos por reproducidos en su totalidad en aras a la brevedad.

Junto a los demás de aplicación..…
Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro. Firmado:

Miguel Delgado González

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com .
Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia
https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia
La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad
http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga
AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA
http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp

europa.eu
Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el Número Registro: 539622127908-83
http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE GALICIA

LA OFICINA FISCAL

FISCALÍA SUPERIOR DE GALICIA
PLAZA DE GALICIA
14 JUL. 2020
REGISTRO DE SALIDA
Nº 246

Lugar y fecha: A Coruña, día 14 de julio de 2020

Nª/Rfa.: DIP 19/2020 (NGF 188/2020)

Asunto: Notificación de decreto de conclusión, archivo e inhibición

Por medio del presente, se le notifica *decreto de conclusión, archivo e inhibición-remisión a la Fiscalía de Área de Santiago*, del que se adjunta copia, dictado en las actuaciones de Nª/Rfa., *diligencias de investigación penal nº 19/2020*, incoadas en virtud de denuncia de D. Miguel Delgado González (como presidente de PLASEDEMAPESGA), por "presuntos delitos de prevaricación y blanqueo de capitales justificados en la pandemia COVID 19", contra Dª Mª del Mar Sánchez Sierra, secretaria de medios de la Xunta de Galicia, y, subsidiariamente, contra D. Alberto Núñez Feijóo, presidente de la Xunta de Galicia.

La Coordinadora de la Oficina Fiscal

FISCALÍA SUPERIOR DE GALICIA
PLAZA DE GALICIA
A CORUÑA

Fdo.: Pilar Rubido Pérez

Sr. D. Miguel-Ángel Delgado González, presidente de PLASEDEMAPESGA
C/ Juan Castro Mosquera nº 28, piso 2º-dcha. 15005. A Coruña

fiscalia.tsxg@xustiza.gal

981.182.149/50
Palacio de Justicia
Pª Galicia, S/N
15004.- A Coruña

DECRETO DE CONCLUSIÓN, ARCHIVO E INHIBICIÓN

A Coruña, 13 de julio de 2020.

PRIMERO.- El 8 de junio de 2020 se recibió en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia una denuncia de la Plataforma en defensa del sector marítimo pesquero de Galicia, que se registró como Diligencias de Investigación Penal nº 19/2020 (NGF 188/2020) y se designó fiscal investigador. A propuesta del mismo, *por decreto fecha 9 de junio pasado, el Fiscal Superior acordó la remisión de las presentes diligencias a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.*

SEGUNDO.- Por medio de oficio fecha 2 de julio actual, *la referida Fiscalía Especial, en virtud de decreto fecha 25 de junio pasado, acordó la devolución de las presentes DIP 19/2020 a esta Fiscalía autonómica,* al considerar que "no concurre la "especial trascendencia" apreciada por la Fiscal Gral. del Estado y siendo uno de los denunciados el Presidente de la Xunta de Galicia, quien de conformidad con el Art. 18 del E. de Autonomía de Galicia está aforado por delitos cometidos en su territorio ante el TSJG". Recibidas devueltas las diligencias en esta Fiscalía, por decreto fecha 9 de julio el Fiscal Superior acordó pasar las actuaciones al Fiscal instructor, para continuar su tramitación.

TERCERO.- El Ilmo. Sr. Fiscal investigador, D. Carlos Mariscal de Gante Castillo, con fecha de 10 de julio actual, ha formulado la siguiente propuesta:

"HECHOS

1º) En virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, de fecha 8 de junio de 2020, se acordó la incoación de las Diligencias de Investigación Penal nº 19/2020 y la designación de D. Carlos Mariscal de Gante Castillo como Fiscal Instructor.
Por Decreto del Fiscal Superior de conclusión y archivo, de 9 de junio de 2020, se acordó la remisión de las presentes diligencias a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Mediante oficio, de 2 de julio de 2020, del Excmo. Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, con remisión de copia del Decreto de la teniente Fiscal de 25 de junio actual, se procedió a la devolución de las actuaciones a esta Fiscalía Superior.
En virtud de Decreto de reapertura, de 9 de julio de 2020, del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, se procedió a la reapertura de las citadas DIP 19/2020 y el traslado de las actuaciones al Fiscal Instructor para continuar su tramitación en esta Fiscalía autonómica.

2º) Las presentes diligencias tienen su origen en un escrito-denuncia, al que adjunta diversa documentación, firmado digitalmente por D. Miguel Ángel Delgado González, como presidente de la entidad PLADESEMAPESGA (Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia), dirigida contra Dª. María del Mar Sánchez Sierra, que ocupa el cargo de Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia, y subsidiariamente contra D. Alberto Núñez Feijoo, Presidente de la Xunta de Galicia, por los presuntos delitos de prevaricación y blanqueo de capitales justificados en la pandemia del COVI 19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Dice el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

1. El Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante.

2º) Por su parte la Consulta 1/2005 de la Fiscalía General del Estado, sobre competencia de las fiscalías para tramitar diligencias de investigación que afecten a personas aforadas, precisa:

(...) De un lado **se presentan supuestos en los que el único investigado o todos los investigados gozan de un fuero personal**, y, de otra parte, hay asuntos en los que las averiguaciones a realizar **afectan a un grupo de personas, de las que sólo una o varias se encuentran aforadas.**
En el primero de tales casos concurren razones legales y prácticas que hacen recomendable que, **cuando existan indicios para realizar la investigación**, la Fiscalía del tribunal de aforamiento la asuma desde un principio, por ser la que, si se llega a ello, tendrá que ejercer ante ese órgano las correspondientes acciones.
La base jurídica de esta atribución es el principio que establece, como regla general, la competencia de la Fiscalía del órgano jurisdiccional que haya de conocer del asunto. A ella se añade una serie de consideraciones prácticas relacionadas con la eficacia de la actuación del Ministerio Público: al evitar en la medida de lo posible la intervención de varios de sus órganos en la investigación preprocesal y en la persecución penal de un mismo hecho, se optimiza el empleo de sus medios personales y materiales y se soslayan los retrasos que inevitablemente produce el traslado de unas diligencias.
En la segunda de las posibilidades consideradas, deben valorarse, entre otras razones prácticas, la conveniencia de asegurar la proximidad de la averiguación a las fuentes de prueba y la evitación de desplazamientos innecesarios de testigos, más la doble necesidad de no sobrecargar excesivamente las competencias de las Fiscalías que actúan ante el Tribunal Supremo o ante los Tribunales Superiores de Justicia **y de defender las facultades de investigación de las Fiscalías provinciales, evitando limitarlas con obstáculos no previstos por el ordenamiento jurídico. Por ello se hace aconsejable que la Fiscalía del lugar de comisión de los hechos tramite inicialmente las investigaciones, en tanto no resulten**

suficientemente individualizadas las conductas objeto de averiguación, aun cuando ella no sea la competente para actuar ante el tribunal del fuero que ampare a alguna de las personas implicadas. (...)

Y concreta en sus conclusiones:

(...) Cuando sólo se haya denunciado a personas aforadas, la investigación deberá ser realizada por la Fiscalía del Tribunal competente a resultas del aforamiento.

En los demás supuestos, la competencia para realizar la investigación incumbirá a la Fiscalía de la provincia en la que se hayan realizado los hechos investigados.

La Fiscalía correspondiente practicará las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo, para las que esté legitimada según la LECr., hasta el momento en el que, a tenor de lo dispuesto en el art. 5, párrafos 4º y 5º, EOMF, proceda recibir declaración a la persona aforada en concepto de sospechoso. La práctica de dicha diligencia se atendrá a los siguientes principios:

Si la Fiscalía investigadora es la del Tribunal competente por el aforamiento, practicará dicha declaración según lo previsto en las reglas generales aplicables, teniendo en cuenta que, en los frecuentes supuestos en los que el fuero procesal coincida con un fuero de detención, en virtud del cual sólo quepa privar de libertad al aforado por la comisión de un delito flagrante, su declaración como sospechoso sólo podrá ser prestada voluntariamente. Cuando en esta situación de aforamiento e inmunidad, el sospechoso decida no comparecer ante el Fiscal, la exigencia del art. 5 EOMF respecto de su declaración quedará cumplida con el ofrecimiento de la posibilidad de efectuar voluntariamente esa manifestación.

En otro caso, la Fiscalía que realice la investigación se abstendrá de citar a la persona aforada para que acuda a declarar, y se limitará a poner en su conocimiento la existencia de la investigación y su derecho a personarse ante el Fiscal a iniciativa propia. Si el aforado no hace uso de tal derecho, la Fiscalía remitirá sus actuaciones a la competente a tenor del aforamiento, para que proceda conforme al apartado a) de este mismo número.

Si a resultas de tales actuaciones, la Fiscalía investigadora no constata la posibilidad de ejercer acciones, ella misma acordará directamente el archivo de sus actuaciones.

Cuando la investigación de la Fiscalía, realizada conforme a las pautas establecidas en los apartados anteriores, produzca indicios razonablemente verosímiles de la realización del hecho investigado, de su carácter delictivo y de la responsabilidad en el mismo de la persona aforada, habrá de procederse conforme a las siguientes normas:

Si la Fiscalía que se encuentre realizando la investigación es la legitimada para actuar ante el órgano judicial competente a resultas del aforamiento, procederá al ejercicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

En el caso de que la Fiscalía en la que se encuentre hasta ese momento ubicada la investigación no sea la legitimada para actuar ante el órgano judicial competente por el aforamiento, remitirá sus diligencias de investigación a ésta, a los fines previstos en el apartado anterior.

En el supuesto de que la Fiscalía receptora de las diligencias estime inadecuada la remisión, por aplicación de lo previsto en la Circular 1/89, habrá de dirigirse al Superior Jerárquico común, que en todo caso será el Fiscal General del Estado, para que decida la cuestión.

3º) El criterio adoptado por la Fiscalía General del Estado es por otro lado coincidente con el criterio jurisprudencial cuando de órganos judiciales se trata, como recuerda la propia Consulta mencionada citando sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional.

Se trata de casos en los que, sin perjuicio de la competencia de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, resulta admisible que puedan depurarse en el Juzgado de Instrucción de origen "cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no solo de acreditar los mismos, sino el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada", pero casos que son exclusivamente los que tienen lugar cuando en los hechos a investigar hubieren intervenido más personas que el aforado, y casos en los que "se hace necesario objetivar indicios de cierta consistencia o solidez en apoyo de la implicación del mismo en los hechos" (por todos, AATS de 2 de octubre y 3 de diciembre de 2012, a los que se remite el ATSJ de Galicia de 19/02/2014 en relación con el de 30/12 /2013).

Deben añadirse igualmente otras resoluciones de los Tribunales Superiores Autonómicos, así el citado Tribunal Superior de Justicia de Galicia (autos de 03/03/2008, 28/03/2007, 02/11/2006, 17/01/2006, 11/11/2005, y 13/01/2004, entre otros) en consonancia con lo mantenido por el Tribunal Supremo (auto de 04/01/2002) y por otros Tribunales Superiores (TSJ de Valencia, auto de 5/10/2006, TSJ de Andalucía-Granada autos de 12/12/2008 y 21/11/2005, entre otros), advierte que **la competencia del Tribunal Superior es de carácter excepcional y cuando se imputan actuaciones delictivas a un grupo de personas, entre ellas una que goza de la condición de "aforada", exige no sólo que se individualice la conducta concreta que respecto de la misma pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a esa imputación.**

4º) En el caso que nos ocupa, ninguna diligencia de investigación se ha practicado para la comprobación de unos hechos que ni siquiera se han concretado, si bien parecen apuntar, prima facie, hacia la posible comisión de delitos de prevaricación y blanqueo de capitales, por lo que procede depurar la responsabilidad que se pudiera derivar de los partícipes en los mismos, siendo estos una persona aforada y otra no aforada, correspondiendo "a limine" la competencia territorial a la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, por cuanto los supuestos hechos tuvieron lugar en dicho partido judicial, estando sujetas las personas implicadas (no aforadas), en su caso, a la responsabilidad criminal ante los órganos judiciales de Santiago de Compostela.

La invocación al Excmo. Sr. Presidente de la Xunta de Galicia como una de las personas involucradas no sería suficiente para derivar las diligencias de investigación a la Fiscalía Superior de Galicia, conforme al criterio jurisprudencial y de la Fiscalía General anteriormente expuesto, máxime si, como ocurre en el presente caso, aún no se ha individualizado la conducta concreta que respecto de la misma pudiera ser constitutiva de delito, ni, por tanto, se ha constatado la presencia de algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a esa imputación.

DECRETO

La conclusión de las diligencias de investigación penal nº 19/2020, su archivo por ser esta Fiscalía órgano incompetente y su remisión a la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, a los efectos que tuviere por conveniente en orden a la investigación de los hechos."

En atención a lo anteriormente expuesto,

DECRETO: Confirmar el mencionado informe-propuesta del Fiscal instructor; y, en su virtud, acuerdo la **conclusión de las diligencias y su archivo en esta Fiscalía autonómica, con remisión por inhibición de las mismas a la Fiscalía de Área de Santiago, por ser ella la competente territorialmente.**

Notifíquese este acuerdo a la denunciante, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Así, por este decreto, lo acuerdo y firmo.

El Fiscal Superior de Galicia/ Fernando Suanzes Pérez.

FISCALÍA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA
PLAZA DE GALICIA
A CORUÑA

fiscalia.tsxg@xustiza.gal

981 182149/50
Palacio de Justicia.-
Pª Galicia, S/N
15004.- A Coruña

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

Fuencarral, 81
28004-Madrid

Acción Pública nº C-20/20
SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Xunta de Galicia. Secretaría General de Medios)
GALICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario: Ilmo. Sr. D. Diego Navarro Corbacho

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Recibido, en el Registro General de este Tribunal, el 7 de junio de 2020, escrito de don Miguel Ángel Delgado González, Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, por el que denuncia presuntos delitos en la campaña de recaudación de donativos para atender la situación de crisis generada por el Covid-19 promovida por la Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia que podrían ocasionar un daño a las fondos públicos y turnado a este Departamento, con fecha 23 de junio de 2020, con el número de Acción Pública nº C-20/20, SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Xunta de Galicia. Secretaría General de Medios), GALICIA; visto que el denunciante carece de legitimación activa ante la jurisdicción contable a tenor de lo dispuesto en los artículos 47.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu); **ACUERDO: 1º).-** Abrir la correspondiente pieza de Acción Pública que se formará con la documentación que se acompaña, **2º).-** Requerir a don Miguel Ángel Delgado González para que, si lo que pretende es el inicio de un procedimiento jurisdiccional para la exigencia de responsabilidad contable -única responsabilidad que se puede exigir ante el Tribunal de Cuentas-, ejercite debidamente la acción pública, personándose en forma, conforme exigen los artículos 56.1 y 57 de la LFTCu (confiriendo su representación a un Procurador o valiéndose tan sólo de Abogado con poder al efecto, notarial o <<apud acta>>), e individualizando los presuntos supuestos de responsabilidad contable que se hubieran podido producir en la Xunta de Galicia, con referencia específica a cuentas determinadas, o a concretos actos de intervención, administración, custodia o manejo de bienes, caudales o efectos públicos, con cuyo resultado se resolverá y **3º).-** Dar traslado de copia del escrito del denunciante al Ministerio Fiscal y a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, para su conocimiento; y, con cuyo resultado, se acordará.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia, con la advertencia de que, contra esta Diligencia de Ordenación, cabe recurso de reposición, ante este Secretario, en el plazo de los cinco días siguientes al de su

notificación. Remítase, asimismo, copia de la misma a don Miguel Ángel Delgado González, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerdo y firmo yo el Secretario (fecha y firma consignada según anotación al margen).